Comisión de Trabajo
Congreso de la República de Guatemala, C.A.

Guatemala, 23 de noviembre de 2006

Licenciado
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
Presidente
Congreso de la República
Su Despacho

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su medio al Honorable Pleno, permitiéndome adjuntar el ***DICTAMEN FAVORABLE*** *a la Iniciativa registrada con el número 3459, que dispone aprobar reformas al Decreto número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.*

Sin otro particular y agradeciéndole la atención a la presente, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

LIC. CARLOS HUMBERTO MORALES MORALES
Presidente

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
27 NOV. 2006
Hora: 7:24

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
27 NOV 2006
HORA: 9:30 FIRMA: Veronica

c. c. archivo
adjunto: Disckette

Comisión de Trabajo
Congreso de la República de Guatemala, C.A.

DICTAMEN

HONORABLE PLENO

Con fecha 23 de mayo del año 2006 el Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala conoció y remitió a la Comisión de Trabajo, para su estudio, análisis y emisión de Dictamen respectivo, la iniciativa de ley registrada con el número 3459 presentada por el Diputado Manuel Antonio Baldizón Méndez, dispone aprobar reformas al Decreto número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

FINALIDAD:

La iniciativa pretende reformar un párrafo final a la literal c) del artículo 25 de la Ley de Clases Pasivas Civiles en el sentido de beneficiar económicamente a las Clases Pasivas Civiles del Estado, incrementando las pensiones que reciben, en el porcentaje que se presente la inflación en el Sistema Económico Nacional, publicado por la Junta Monetaria para el año inmediato anterior, a razón de incrementarse a partir del primer día hábil del año venidero.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República de Guatemala, C.A.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION:

Después de realizar el análisis, estudio y posterior discusión de esta iniciativa de ley, se determino lo siguiente:

Es necesario beneficiar a miles de guatemaltecos que dependen económicamente del beneficio de una pensión de jubilación para cubrir sus necesidades básicas, en cumplimiento a los preceptos contenidos en la Constitución de la República que a continuación se describen.

En el artículo 102 Constitucional, se indica que son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, inciso r) el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones, de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

El artículo 114 de la Constitución segundo párrafo, indica que conforme a las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos, es oportuno y justo que se legisle al respecto para asegurar una vida digna a las personas de la tercera edad.

El artículo 119 de la Constitución, indica en la literal d) que es obligación fundamental del Estado, velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República de Guatemala, C.A.

Con el correr del tiempo no han tenido aumento a su pensión económica en concepto de jubilación, acorde al alto costo de la vida.

CONCLUSIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto y después del análisis correspondiente esta Comisión ha determinado que las reformas propuestas son viables por ser necesarias, conforme a derecho y apegadas a la realidad nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, al emitir dictamen lo hace **FAVORABLEMENTE,** recomendando al Honorable Pleno del Congreso decida sobre su aprobación y proceda con lo que en ley corresponde.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIC. CARLOS HUMBERTO MORALES MORALES
PRESIDENTE

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

CESAR FAJARDO MORALES

GUILLERMO SCHWARTZ RAMIREZ

SERGIO CELIS NAVAS

RODOLFO CASTAÑON FUENTES

PEDRO SIMON VASQUEZ

CARLOS ALBERTO SOLORZANO

ANGEL MARIO SALAZAR

JORGE VILLATORO MONTERROSO

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Comisión de Trabajo

Congreso de la República de Guatemala, C. A.

CESAR A. FAJARDO RODRIGUEZ **VICTOR DIONISIO MONTEJO**

AMILCAR ARGUELLO SALAZAR **JORGE MARIO BARRIOS**

CARLOS ENRIQUE TEVALAN DE LEON

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

DECRETO NUMERO ____-2006

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala contempla que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, y que el Estado organiza el régimen laboral conforme a principios de justicia social, el respeto y reconocimiento, como derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, la libre elección de trabajo y las condiciones económicas satisfactorias de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Monetaria es un órgano autónomo representado por las principales instituciones públicas y privadas del sistema económico nacional, que tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país; velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional, así como evaluar y analizar el sistema económico, que refleja con precisión la situación económico-social del país, así como la publicidad del porcentaje en que se presenta la inflación nacional en el año inmediato anterior.

CONSIDERANDO:

Que las clases pasivas civiles del Estado perciben un emolumento económico fijo que representa un mínimo de ingreso mensual de una familia, que en su mayoría, viven en las peores condiciones económicas, por el mínimo ingreso de su pensión económico, sin que tenga la esperanza de mejorar su situación económica, derivado de la rigidez jurídica, puesto que tendrá que modificarse una Ley cuando se quiera realizar un incremento económico.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO

ARTICULO 1. Se adiciona un párrafo final al a la literal c) del artículo 25 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, y sus reformas, el cual queda así:

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

"Artículo 25.

c) ...

REAJUSTE SALARIAL A LAS CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO.

Sin embargo, las clases pasivas civiles del Estado tendrán un incremento salarial automático y anual en el mismo porcentaje que la Junta Monetaria indique sobre la inflación que presenta el sistema económico nacional, en el año inmediato anterior. Esta compensación económica o incremento salarial a la pensión económica que reciben los jubilados del Estados, se realizará sin excusa o pretexto, a partir del mes de enero de cada año."

ARTICULO 2 El presente decreto entra en vigencia el uno de enero del año dos mil siete y será publicado en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C.A